



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa No. 105-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA  
CAUSA No. 105-2019-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de abril de 2019, las 20h24. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Escrito ingresado el 9 de abril de 2019, a las 16h59 en el Tribunal Contencioso Electoral, en (14) catorce fojas con (185) ciento ochenta y cinco fojas de anexos, suscrito por el señor Johnny Roberto Núñez Espinales, Procurador Común de la Alianza por la Unidad Manabita, Partido Social Cristiano Lista 6 – Movimiento Unidad Primero Listas 65, conjuntamente con los doctores Edison Gracia Panta, Iván Escandón Montenegro y el abogado Nicky Bravo Hidrovo. (Fs. 1 a 199)
- 1.2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el No. 105-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 9 de abril de 2019, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 200)
- 1.3. Auto previo, de fecha 9 de abril de 2019, a las 23h14, mediante el cual se dispuso en lo principal: "...**PRIMERO.-** Que el recurrente en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del presente auto: **1.1. Justifique la calidad en la que comparece**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **1.2. Que en el mismo plazo, aclare y complete su recurso**, dando cumplimiento a los requisitos expresamente determinados en el artículo 76 del mismo reglamento." Adicionalmente en el mismo auto se otorgó el plazo de (1) un día para que el Consejo Nacional Electoral y la Junta Provincial

*fel*



- Electoral de Manabí, remitan a este Tribunal la documentación referente a esta causa. (Fs. 201 a 201 vuelta)
- 1.4.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0374-O de 10 de abril de 2019, firmado por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, a través del cual le asigna al recurrente, la casilla contencioso electoral No. 051. (Fs. 203)
  - 1.5.** Escrito del recurrente firmado por su abogado patrocinador, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 10 de abril de 2019, a las 11h44, en (8) ocho fojas, con seis (6) fojas de anexos. (Fs. 211 a 218)
  - 1.6.** Auto de 11 de abril de 2019, a las 12h54, mediante el cual el Juez Sustanciador solicitó certificación al Director Nacional del Registro Oficial. (Fs. 220 a 221)
  - 1.7.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0380-O de 11 de abril de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal y remitido al ingeniero Hugo del Pozo Barrezueta, Director del Registro Oficial. (F. 223)
  - 1.8.** Oficio No. 104-DRO-CC-2019 de 11 de abril de 2019, firmado por el Director del Registro Oficial, en el cual certifica que "...una vez revisados los archivos de ingreso de documentación para publicación en el Registro Oficial no se han remitido por parte del Consejo Nacional Electoral los documentos constantes en los numerales 1.1. y 1.2 de la notificación emitida por el Dr. Arturo Cabrera, Juez Sustanciador del Tribunal Contencioso Electoral.". El referido documento ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 11 de abril de 2019, a las 16h41. (F. 224)
  - 1.9.** Oficio N° CNE-SG-2019-00449-Of de 11 de abril del 2019, en (1) una foja con (91) noventa y un fojas de anexos suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 11 de abril de 2019, a las 22h11. (F. 317)
  - 1.10.** Oficio Nro. CNE-JPEM-2019-0015-O de 11 de abril de 2019, firmado por la abogada Tatiana Paola Morales Verduga, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, a través del cual remite la información requerida por el Juez Sustanciador mediante auto dictado el 9 de abril de 2019, a las 23h14. El referido oficio en (1) una foja con (181) ciento ochenta y un fojas de anexos, ingresó en el Despacho, el 11 de abril de 2019, a las 22h40. (Fs. 319 a 496)
  - 1.11.** Copias certificadas del Memorando Nro. TCE-SG-2019-0208-M de 11 de abril de 2019, firmado por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual solicita vacaciones desde las 15h00 del día 11 de abril de 2019, hasta el domingo 14 de abril de 2019 y Acción de Personal No. 048-TH-TCE-2019 de 11 de abril de 2019. (Fs 498-499)



- 1.12.** Copia certificada de la Acción de Personal No. 049-TH-TCE-2019 de 11 de abril de 2019, mediante la cual el doctor Joaquín Viteri Llanga, Presidente de este Tribunal, resuelve la Subrogación de la Secretaría General a la abogada Laura Vanessa Flores Arias. (F. 500)
- 1.13.** Auto de admisión a trámite dictado el 11 de abril de 2019, a las 17h41. (F. 501)

## **II. ANÁLISIS DE FORMA**

### **2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 221, numeral 1 confiere al Tribunal Contencioso Electoral la función de: "Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas"; en igual sentido, consta esta facultad en el artículo 70, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Dentro del expediente, se observa que el recurrente, licenciado Johnny Roberto Nuñez Espinales, en su calidad de Procurador Común de la "Alianza por la Unidad Manabita", Partido Social Cristiano, Listas 6 - Movimiento Unidad Primero Lista 65, interpuso un recurso extraordinario de nulidad, en contra de la Resolución PLE-CNE-16-5-4-2019, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 5 de abril de 2019.

El artículo 268 numeral 3 del Código de la Democracia, establece dentro de la competencia del Tribunal Contencioso Electoral, el conocer y resolver el "recurso extraordinario de nulidad"; por su parte, en el artículo 271 del mismo Código, se determinan los casos en los que se puede interponer ese tipo de recurso.

En consecuencia, este Tribunal es competente para resolver el presente recurso extraordinario de nulidad.

### **2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA**

El artículo 244 del Código de la Democracia, determina:



“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas...”.

En el presente caso, el recurrente licenciado Johnny Roberto Núñez Espinales, comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral, como Procurador Común de la “Alianza por la Unidad Manabita”, Partido Social Cristiano Lista 6 –Movimiento Unidad Primero Listas 65, y las referidas organizaciones políticas, participaron en el proceso de elecciones seccionales efectuadas el 24 de marzo de 2019, por lo expuesto cuentan con legitimación activa para la interposición del presente recurso.

### **2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO**

El artículo 271 del Código de la Democracia, señala que el Recurso Extraordinario de Nulidad puede ser interpuesto en el plazo de (3) tres días y exclusivamente por los sujetos políticos que intervienen en el proceso electoral, ante el Tribunal Contencioso Electoral, para pedir la anulación de las votaciones o de los escrutinios.

Por su parte, el artículo 75 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

“...El recurso extraordinario de nulidad podrá ser interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de los resultados electorales en sede administrativa, exclusivamente por los sujetos políticos que intervienen en el proceso electoral, para solicitar la nulidad de votaciones, escrutinios o elecciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 143, 144 y 147 del Código de la Democracia.”

La Resolución No. PLE-CNE-16-5-4-2019 de 5 de abril de 2019, emitida por el Consejo Nacional Electoral, fue notificada el 7 de abril de 2019, mediante Oficio No. CNE-SG-2019-000421-Of de 7 de abril de 2019. (Fs. 304 a 309)



El Recurso Contencioso Electoral fue interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral, el 9 de abril de 2019, a las 16h59, conforme consta en la razón de recepción sentada por el Secretario General de este Tribunal, que obra en el expediente a fojas (200) doscientas; en consecuencia, fue interpuesto dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatado que el presente recurso, reúne los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis del fondo.

### **III. ANÁLISIS DE FONDO**

#### **3.1. Contenido del Recurso**

El escrito que contiene el presente Recurso Extraordinario de Nulidad, se sustenta en los siguientes argumentos: (Fs. 186 a 199)

“

##### **1. Recurso Planteado**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 271 del Código de la Democracia, presento formal y legal Recurso Extraordinario de Nulidad. En vista que se ha producido la nulidad de las elecciones por haberse verificado el presupuesto del artículo 147 numeral 1 y 148 del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 9 y 10 del mismo cuerpo legal; y de manera especial, al haberse vulnerado los derechos de participación consagrados en los artículos 61 no. 1 y 62 de la Constitución de la República del Ecuador.

##### **2. Identificación y Legitimación Activa**

A fin de verificar la legitimación activa para proponer este recurso, me presento en mi calidad de Procurador Común de la "Alianza Por la Unidad Manabita" Listas "6-65" Partido Social Cristiano y Movimiento Unidad Primero, conforme lo dispone el Código de la Democracia.

##### **3. Autoridad ante quien se interpone el recurso**

El presente recurso extraordinario de nulidad se lo propone para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con el Art. 271 del Código de la Democracia, autoridad que dispondrá se remita todos los antecedentes del proceso electoral realizado en el cantón Pichincha de la provincia de Manabí, el domingo 24 de marzo de 2019.

##### **4. Fundamentos de Hecho**

4.1. Es de conocimiento público que el día domingo 24 de marzo de 2019, día en que se realizó el proceso electoral en el Ecuador, en el cantón Pichincha de la provincia de Manabí, de manera especial en los recintos electorales:

*fu*



"Unidad Educativa 26 de Septiembre- Ernesto Velásquez Kuffo", "Escuela Fiscal Miguel de Cervantes", "Colegio Fiscal Aminta Dolores Solórzano", "Colegio Pichincha" y "Unidad Educativa Fiscal Eugenio Espejo", donde se produjeron varios hechos contrarios al orden público y que afectan la validez de las elecciones, así como del escrutinio que se estaba desarrollando.

- 4.2. Varios ciudadanos, que hasta el día de hoy no se encuentran plenamente identificados, en un número de alrededor 200 personas, portando, palos, piedras, aparentemente con armas blancas y de fuego (conforme lo señala el Informe Ejecutivo elevado al señor Jefe de la Zona 4, IN. Nro. 2018-005- UMOZ4-CJLMS, suscrito por el Mayor de Policía Edison Patricio Cifuentes Escobar: y Parte Policial No: UMOC48645189, suscrito los agentes policiales Eder Stalin Zambrano Bowen, Carlos Emilio Mendoza Adriance, Frixone Jampier De la Cruz García, Nelly Jessenia Collaguazo Goya y José Leonardo Mieles Mieles), ingresaron violentamente a los recintos electorales, antes descritos, donde se encontraba iniciada la fase de escrutinios, procediendo a evadir la cadena de seguridad y custodia de los paquetes electorales, sacaron de las urnas los kits electorales, voltearon en el suelo tanto las actas, formularios y sobre todo las papeletas de votación y seguidamente prendieron fuego; todo esto buscando desconocer la voluntad popular, en vista que se estaba manipulando los resultados electorales a fin de favorecer a un determinado movimiento político.
- 4.3. Lo antes relatado se encuentra debidamente comprobado por los partes policiales que han elevado en conocimiento de las autoridades los hechos suscitados.
- 4.4. Mediante comunicación de 26 de marzo de 2019, suscrita por el Ec. Yonny Sánchez Romero, Coordinador cantonal de Pichincha, Delegación Provincial Electoral de Manabí, dirigida al Lcdo. Carlos Chávez López, Director Provincial Electoral de la Delegación de Manabí, le comunica, entre lo más relevante lo siguiente:

*"... me dirijo a usted con la finalidad de informar lo sucedido el día 24 de marzo del 2019, en seis de los recintos electorales designados para este cantón..."*

#### **"RECINTO ESCUELA AMINTA DOLORES SOLORZANO**

*.. uniformados que nos escoltaron hasta la salida; mientras caminábamos hacia la salida el populacho procedió a forzar el candado y abrir la puerta para comenzar a prender fuego a los kits electorales en las que existían 12 juntas receptoras del voto, que correspondían a las Juntas de la 23 a la 27 femenino y de la Junta 26 a la 32 masculino. . ."*

#### **"RECINTO ESCUELA FISCAL MIGUEL DE CERVANTES**

*...acto seguido los manifestantes procedieron a incinerar los paquetes electorales con todo su contenido. En este recinto se encontraban 15 juntas receptoras del voto, que correspondían a las Juntas de la 01 a la 07 femenino y de la Junta 01 a la 08 masculino..."*

#### **"RECINTO UNIDAD EDUCATIVA PICHINCHA**

*...Debido a los disturbios e inclusive disparos de armas de fuego que se escucharon en el recinto electoral ya descrito ocasiono que las personas que se encontraban en ese recinto salieran por la*



*ruta de evacuación que da a la Unidad Pichincha, por lo que se generó el caos y pánico en las personas...En ese instante se encontraban los miembros de las 32 Juntas receptoras del voto, que correspondían a las Juntas de la 08 a la 22 femenino y de la Junta 09 a la 25 Masculino"*

**"RECINTO UNIDAD EDUCATIVA 26 DE SEPTIEMBRE DE LA PARROQUIA BARRAGANETE DEL CANTO PICHINCHA**

*...En el transcurso de la toma por la fuerza de los paquetes electorales los insurrectos se apropiaron del lugar y procedieron a movilizar la documentación al patio del establecimiento educativo donde procedieron a incinerar todo el material del CNE, en este recinto se encontraban 10 Juntas receptoras del voto, que correspondían a las Juntas de la 01 a la 05 femenino y de la Junta 01 a la 05 Masculino"*

**"RECINTO UNIDAD EDUCATIVA EUGENIO ESPEJO, DEL RECINTO ELECTORAL LA AZUCENA DEL PARROQUIA SAN SEBANSTIAN DEL CANTON PICHINCHA**

*...En el transcurso de la toma por la fuerza de los paquetes electorales los ciudadanos protestantes se apropiaron del lugar y procedieron a movilizar la documentación al patio del establecimiento educativo donde procedieron a incinerar el material del CNE, en este recinto se encontraban 04 Juntas receptoras del voto, que correspondían a las Juntas de la 01 a la 02 femenino y de la Junta 01 a la 02 Masculino..."*

4.5. Existe constancia de lo sucedido por correo electrónico en el sistema ZIMBRA, cuyo asunto señala **INFORME DE NOVEDADES DEL CANTON PICHINCHA**, De: [yonnysanchez@cne.gob.ec](mailto:yonnysanchez@cne.gob.ec), Para: Carlos Fernando Chávez López [fernandochavez@cne.gob.ec](mailto:fernandochavez@cne.gob.ec), [darwinsolorzano@cne.gob.ec](mailto:darwinsolorzano@cne.gob.ec), [mariacanzares@cne.gob.ec](mailto:mariacanzares@cne.gob.ec) y [karlaloor@cne.gob.ec](mailto:karlaloor@cne.gob.ec).

4.6. De igual manera, corroborando lo relatado, el Coordinador de mesa delegado como responsable del recinto electoral U.E. 26 de septiembre, Orley Suarez García, en comunicación de 24 de marzo de 2019, a las 22:00 P.M., remitida a Sr. Jhonny Sánchez, Coordinador cantonal del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de Manabí, en Asunto: Levantamiento de informe por quema de urnas del recinto electoral, señala en la parte pertinente:

*pu*

*" ...En el transcurso de la toma por la fuerza de los paquetes electorales los ciudadanos protestantes se apropiaron del lugar y procedieron a movilizar la documentación de los paquetes electorales y demás documentos del CNE hasta el patio del establecimiento educativo donde procedieron a incinerar el material del CNE quienes posteriormente abandonaron las instalaciones del establecimiento educativo ..."*

4.7. En comunicación formal los candidatos Mariuxi Alava Zambrano, Issac Leodan Intriago Sánchez y Juan Javier Donoso Bejarano, presentaron formal denuncia a la Junta Provincial del Consejo Nacional Electoral de Manabí, relatando los hechos producidos, lo que demuestra nuestra lealtad y apego a la realidad histórica de los hechos.



Causa No. 105-2019-TCE

- 4.8. Mediante Oficio No: 2019-325-DP-SZ-M-No.13-Z04, fechado Pichincha 25 de marzo de 2019, suscrito por el capitán de policía Acurio Zambrano Carlos Alfredo, se pone en conocimiento del señor coronel de policía de E.M. Lcdo. Richard Eduardo Coellar Orellana, Jefe de la Subzona Manabí No. 13 Subrogante, " *...Informe de las novedades suscitadas durante el Proceso de Elecciones 2019, desarrollado en el Distrito Pichincha...*"
- 4.9. Mediante comunicación de 01 de abril de 2019, la Abg. Tatiana Paola Morales Verduga, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, dispone al Sr. Maicoth Nicolas Terán Perugachi, Director Técnico Provincial de Procesos Electorales, proceda a elaborar: " *...un informe exhaustivo y detallado sobre el material electoral de los paquetes electorales pertenecientes a los cantones San Vicente y Pichincha, que se encuentran en la BODEGA DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE RESULTADOS...*"
- 4.10. Mediante Informe Novedades en los Paquetes Electorales Abiertos del Cantón Pichincha, Provincia de Manabí, suscrito por la Administradora CPR Maria Nathaly Figueroa Guillén y Coordinador CPR Maicoth Terán, se determina:

...1. Se abrieron 61 paquetes electorales del cantón Pichincha, pertenecientes a las siguientes parroquias zonas, de los cuales 9 tenían las actas completas y 52 tenían problemas en el paquete electoral:

CANTON/PARROQUIA/ZONA	PAQUETES ABIERTOS	ACTAS COMPLETAS	PAQUETES CON PROBLEMAS
PICHINCHA BARRAGANETE	2	2	0
PICHINCHA BARRAGANETRE, ZONA BARRAGANETE	3	0	3
PICHINCHA BARRAGANETE, ZONA EL DIQUE	1	1	0
PICHINCHA EL AJO	1	1	0
PICHINCHA SAN SEBANSTIAN	10	3	7
PICHINCHA / GERMUD	44	2	42
<b>TOTAL</b>	<b>61</b>	<b>9</b>	<b>52</b>

De la revisión del referido documento técnico, se puede apreciar que son varias las actas en blanco, pese a que tenemos en nuestro poder las copias de las actas de escrutinio debidamente suscritas por el Presidente y Secretario de la JRV, así como se ingresan los votos que en las Juntas se han registrado; es decir no en blanco sino con datos.

4.11. A fin de que su autoridad tenga precisión y seguridad de nuestro justo y constitucional pedido, procedo a informar al Tribunal sobre las actas que han sido subidas en blanco pero que constan escrutadas y registradas votos válidos, dentro del proceso electoral realizado en el cantón Pichincha y que corresponden a:



Causa No. 105-2019-TCE

Junta	Género	Parroquia/zona	Acta	Observación	Votos
001	Femenino	Barraganete-Río Vencido	78297	Completa	125
001	Masculino	Barraganete-Río Vencido	78298	Completa	167
001	Femenino	Barraganete-El Dique	78299	Completa	193
001	Masculino	Barraganete- El Dique	78300	Completa	206
001	Femenino	Barraganete- Cabecera de Río Salazar	78301	Completa	192
001	Masculino	Barraganete- Cabecera de Río Salazar	78302	Completa	195
001	Femenino	Barraganete- El Moral- Tres Puntas	78303	Completa	70
001	Masculino	Barraganete- El Moral- Tres Puntas	78304	Completa	134
001	Femenino	Barraganete- El Moral- Tres Puntas	78303	Completa	70
001	Femenino	San Sebastián- San Sebastián	78271	Completa	319
002	Femenino	San Sebastián- San Sebastián	78272	Completa	325
003	Femenino	San Sebastián- San Sebastián	78273	Completa	315
004	Femenino	San Sebastián- San Sebastián	78274	Completa	334
005	Femenino	San Sebastián- San Sebastián	78275	Completa	140
001	Masculino	San Sebastián- San Sebastián	78276	Completa	325
002	Masculino	San Sebastián- San Sebastián	78277	Completa	311
003	Masculino	San Sebastián- San Sebastián	78278	Completa	303
004	Masculino	San Sebastián- San Sebastián	78279	Completa	306
005	Masculino	San Sebastián- San Sebastián	78280	Completa	289
001	Femenino	San Sebastián- Boca de caña	78285	Completa	90

PC



Causa No. 105-2019-TCE

001	Masculino	San Sebastián- Boca de caña	78286	Completa	93
001	Femenino	Pichincha- Germud	78305	Completa	302
002	Femenino	Pichincha- Germud	78306	Completa	310
003	Femenino	Pichincha- Germud	78307	Completa	305
004	Femenino	Pichincha- Germud	78308	Completa	313
005	Femenino	Pichincha- Germud	78309	Completa	313
006	Femenino	Pichincha- Germud	78310	Completa	302
007	Femenino	Pichincha- Germud	78311	Completa	292
001	Masculino	Pichincha- Germud	78332	Completa	298
002	Masculino	Pichincha- Germud	78333	Completa	296
003	Masculino	Pichincha- Germud	78334	Completa	287
004	Masculino	Pichincha- Germud	78335	Completa	287
005	Masculino	Pichincha- Germud	78336	Completa	290
006	Masculino	Pichincha- Germud	78337	Completa	290
007	Masculino	Pichincha- Germud	78338	Completa	308
008	Masculino	Pichincha- Germud	78339	Completa	289
009	Masculino	Pichincha- Germud	78340	Completa	304
010	Masculino	Pichincha- Germud	78341	Completa	299
011	Masculino	Pichincha- Germud	78342	Completa	277
012	Masculino	Pichincha- Germud	78343	Completa	298
012	Masculino	Pichincha- Germud	78344	Completa	295
014	Masculino	Pichincha- Germud	78345	Completa	305
015	Masculino	Pichincha- Germud	78346	Completa	275
016	Masculino	Pichincha- Germud	78347	Completa	306
017	Masculino	Pichincha- Germud	78348	Completa	297
018	Masculino	Pichincha- Germud	78349	Completa	288
019	Masculino	Pichincha- Germud	78350	Completa	291
020	Masculino	Pichincha- Germud	78351	Completa	274
021	Masculino	Pichincha- Germud	78352	Completa	276
022	Masculino	Pichincha- Germud	78353	Completa	278
023	Masculino	Pichincha- Germud	78354	Completa	291
024	Masculino	Pichincha- Germud	78355	Completa	290
025	Masculino	Pichincha- Germud	78356	Completa	285
027	Masculino	Pichincha- Germud	78358	BALNCO	0
032	Masculino	Pichincha- Germud	78363	Completa	117
001	Femenino	Pichincha- El Ajo	78264	Completa	182
001	Masculino	Pichincha- El Ajo	78265	Completa	189
001	Femenino	Pichincha- Cañales	78266	Completa	149
001	Masculino	Pichincha- Cañales	78267	Completa	184

## 5. Fundamentos de Derecho e indicación de las causales de nulidad



No nos encontramos en ninguna de las salvedades señaladas por el Art. 146 del Código de la Democracia, no existiendo duda alguna para que se declare la nulidad de las elecciones, es decir, no aplica el inciso final del referido artículo "En general, en caso de duda, se estará por la validez de las votaciones."

Fundamentamos nuestro recurso extraordinario de nulidad, en razón de haberse verificado la vulneración de la voluntad popular y configurado lo determinado en el art. 147 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador

**"Art. 147.- Se declarará la nulidad de las elecciones en los siguientes casos:**

**1. Cuando se hubiera declarado la nulidad de las votaciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esto afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales.**

**"Art. 148.- Si de la nulidad de las votaciones de una o más parroquias o zonas electorales dependiere el resultado definitivo de una elección, de manera que una candidatura se beneficiare en detrimento de otra u otras, el Consejo Nacional Electoral dispondrá, hasta dentro de diez días, que se repitan las elecciones cuyas votaciones fueron anuladas."**

**6. Indicación de la Junta o Juntas receptoras del voto de cuyas votaciones se plantea la nulidad**

Se han identificado las siguientes actas, correspondiente a las Juntas Receptoras del Voto, que han sido ingresadas en blanco, es decir sin valores o conteo de votos, en el sistema del CNE, sin embargo, de las copias de las actas que se adjunta, se establece que si existen votos:

CANTON/PARROQUIA/ZONA	PAQUETES ABIERTOS	ACTAS COMPLETAS	PAQUETES CON PROBLEMAS
PICHINCHA BARRAGANETE	2	2	0
PICHINCHA BARRAGANETRE, ZONA BARRAGANETE	3	0	3
PICHINCHA BARRAGANETE, ZONA EL DIQUE	1	1	0
PICHINCHA EL AJO	1	1	0
PICHINCHA SAN SEBANSTIAN	10	3	7
PICHINCHA / GERMUD	44	2	42
<b>TOTAL</b>	<b>61</b>	<b>9</b>	<b>52</b>

Junta	Género	Parroquia/zona	Acta	Observación	Votos
-------	--------	----------------	------	-------------	-------

*per*



Causa No. 105-2019-TCE

001	Femenino	Barraganete-Río Vencido	78297	Completa	125
001	Masculino	Barraganete-Río Vencido	78298	Completa	167
001	Femenino	Barraganete-El Dique	78299	Completa	193
001	Masculino	Barraganete- El Dique	78300	Completa	206
001	Femenino	Barraganete- Cabecera de Río Salazar	78301	Completa	192
001	Masculino	Barraganete- Cabecera de Río Salazar	78302	Completa	195
001	Femenino	Barraganete- El Moral- Tres Puntas	78303	Completa	70
001	Masculino	Barraganete- El Moral- Tres Puntas	78304	Completa	134
001	Femenino	Barraganete- El Moral- Tres Puntas	78303	Completa	70
001	Femenino	San Sebastián- San Sebastián	78271	Completa	319
002	Femenino	San Sebastián- San Sebastián	78272	Completa	325
003	Femenino	San Sebastián- San Sebastián	78273	Completa	315
004	Femenino	San Sebastián- San Sebastián	78274	Completa	334
005	Femenino	San Sebastián- San Sebastián	78275	Completa	140
001	Masculino	San Sebastián- San Sebastián	78276	Completa	325
002	Masculino	San Sebastián- San Sebastián	78277	Completa	311
003	Masculino	San Sebastián- San Sebastián	78278	Completa	303
004	Masculino	San Sebastián- San Sebastián	78279	Completa	306
005	Masculino	San Sebastián- San Sebastián	78280	Completa	289
001	Femenino	San Sebastián- Boca de caña	78285	Completa	90
001	Masculino	San Sebastián- Boca de caña	78286	Completa	93



Causa No. 105-2019-TCE

001	Femenino	Pichincha- Germud	78305	Completa	302
002	Femenino	Pichincha- Germud	78306	Completa	310
003	Femenino	Pichincha- Germud	78307	Completa	305
004	Femenino	Pichincha- Germud	78308	Completa	313
005	Femenino	Pichincha- Germud	78309	Completa	313
006	Femenino	Pichincha- Germud	78310	Completa	302
007	Femenino	Pichincha- Germud	78311	Completa	292
001	Masculino	Pichincha- Germud	78332	Completa	298
002	Masculino	Pichincha- Germud	78333	Completa	296
003	Masculino	Pichincha- Germud	78334	Completa	287
004	Masculino	Pichincha- Germud	78335	Completa	287
005	Masculino	Pichincha- Germud	78336	Completa	290
006	Masculino	Pichincha- Germud	78337	Completa	290
007	Masculino	Pichincha- Germud	78338	Completa	308
008	Masculino	Pichincha- Germud	78339	Completa	289
009	Masculino	Pichincha- Germud	78340	Completa	304
010	Masculino	Pichincha- Germud	78341	Completa	299
011	Masculino	Pichincha- Germud	78342	Completa	277
012	Masculino	Pichincha- Germud	78343	Completa	298
012	Masculino	Pichincha- Germud	78344	Completa	295
014	Masculino	Pichincha- Germud	78345	Completa	305
015	Masculino	Pichincha- Germud	78346	Completa	275
016	Masculino	Pichincha- Germud	78347	Completa	306
017	Masculino	Pichincha- Germud	78348	Completa	297
018	Masculino	Pichincha- Germud	78349	Completa	288
019	Masculino	Pichincha- Germud	78350	Completa	291
020	Masculino	Pichincha- Germud	78351	Completa	274
021	Masculino	Pichincha- Germud	78352	Completa	276
022	Masculino	Pichincha- Germud	78353	Completa	278
023	Masculino	Pichincha- Germud	78354	Completa	291
024	Masculino	Pichincha- Germud	78355	Completa	290
025	Masculino	Pichincha- Germud	78356	Completa	285
027	Masculino	Pichincha- Germud	78358	BALNCO	0
032	Masculino	Pichincha- Germud	78363	Completa	117
001	Femenino	Pichincha- El Ajo	78264	Completa	182
001	Masculino	Pichincha- El Ajo	78265	Completa	189
001	Femenino	Pichincha- Cañales	78266	Completa	149
001	Masculino	Pichincha- Cañales	78267	Completa	184

*pu*

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta el Informe Técnico sobre los incidentes ocurridos durante el procesamiento de actas de las elecciones del 24 de marzo de 2019, suscrito por la Ing. Lucy Pomboza, Coordinadora Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Dra. Norma Guzmán G. Directora Nacional de Asesoría Jurídica del CNE. (003-CNTPE-CNE-2019-I)



## 7. Manifiesto de Nulidades

El registro de los votos, el escrutinio y la votación de las juntas receptoras del voto faltantes, que han sido destruidas y/o incineradas inciden en los resultados de Alcalde, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales del cantón PICHINCHA de la provincia de MANABÍ, por lo que debe repetirse el proceso electoral, con las seguridades del caso, a fin de que se respete la voluntad popular.

Pese a lo antes señalado, mediante Resolución PLE-CNE-16-5-4-2019, de 5 de abril de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso en el Art. 2, numerales 1, 2 y 3, se proceda a convocar para elecciones que se realizará el domingo 14 de abril de 2019 en:

- *Manabí, cantón Pichincha, parroquia Barraganete, zona Barraganete. La votación de las juntas faltantes incide en los resultados de Alcalde, Concejales Rurales, Juntas Parroquiales.*
- *Manabí, cantón Pichincha, parroquia Pichincha/Germud, zona Pichincha/Germud. La votación de las juntas faltantes incide en los resultados de Alcalde, Concejales Urbanos.*
- *Manabí, cantón Pichincha, parroquia San Sebastián, zona La Azucena. La votación de las juntas faltantes incide en los resultados de Alcalde, Concejales Rurales, Juntas Parroquiales.*

La Resolución no es debidamente motivada y no recoge en su totalidad los incidentes y hechos que detonaron la vulneración de los derechos de participación, en tal sentido el repetir la votación en determinados recintos y en juntas receptoras del voto, conforme lo expresa en el anexo 5, vulnera la integridad y transparencia de las elecciones.

## 8. Enunciación y acompañamiento de pruebas

A fin de probar mis aciertos, sírvase tener como prueba de mi parte los siguientes:

### 8.1. Declaraciones Juramentadas:

8.1.1. Declaración juramentada del ciudadano Intriago Meza Juan Gabriel, quien declara sobre los hechos sucedidos en los recintos electorales "Escuela Fiscal Miguel de Cervantes y Colegio Fiscal Aminta Dolores Solórzano", refiriendo la quema y destrucción de urnas y paquetes electorales.

8.1.2. Declaración juramentada del ciudadano Cedeño Cedeño Marcos Tulio, quien declara sobre los hechos sucedidos en el recinto electoral "Unidad Educativa 26 de septiembre- Ernesto Velásques Kuffo", refiriendo la destrucción y sustracción de urnas y paquetes electorales.

8.1.3. Declaración juramentada del ciudadano Cedeño Pilligua Darío Javier, quien declara sobre los hechos sucedidos en el recinto electoral "Unidad Educativa Eugenio Espejo", refiriendo la incineración del material electoral y urnas y que en las calles de la población se encontraban papeletas rotas, rayadas y quemadas.



Causa No. 105-2019-TCE

8.1.4. Copia certificada de los documentos exhibidos y presentados por el licenciado Johnny Roberto Nuñez Espinales, Procurador común de la Alianza por la Unidad Manabita, a la Junta Provincial Electoral de Manabí, en que solicita la declaratoria de nulidad de las elecciones por haberse verificado la causal 1ra. Del artículo 147 del Código de la Democracia, al haberse declarado la nulidad de las elecciones en más del 30% de las juntas receptoras del voto, afectando los resultados definitivos.

8.1.5. Copia certificada de documentos exhibidos, correspondiente a la denuncia de 26 de marzo de 2019, a las 13h00, suscrita por los candidatos a Alcalde de Pichincha Mariuxi Alava Zambrano, Isaac Leodan Intriago Sánchez y Juan Javier Donoso Bejarano.

## 8.2. Prueba Documental:

8.2.1. Parte Policial No: UM0CP48645189, suscrito los agentes policiales Eder Stalin Zambrano Bowen, Carlos Emilio Mendoza Adriance, Frixone Jampier De la Cruz García, Nelly Jessenia Collaguazo Goya y José Leonardo Mieles Mieles, de fecha 25.03.2019 las 13h31.

8.2.2. Informe Ejecutivo elevado al señor Jefe de la Zona 4, INF. Nro. 2018-005-UMQZ4-CJLMS, de 25 de marzo de 2019, suscrito por el Mayor de Policía Edison Patricio Cifuentes Escobar.

8.2.3. Oficio Nro. 2019-123-UMQZ4-CJLMS, de 25 de marzo de 2019, suscrito por el Mayor de Policía, Jefe de la Unidad de Mantenimiento del Orden Z04, señor Edison Patricio Escobar.

8.2.4. Oficio NO. 2019-325-DP-SZ-M-No.13-Z04, fechado Pichincha 25 de marzo de 2019, suscrito por el capitán de policía Acurio Zambrano Carlos Alfredo, se pone en conocimiento del señor coronel de policía de EM. Lcdo. Richard Eduardo Coellar Orellana, Jefe de la Subzona Manabí No. 13 Subrogante, "... Informe de las novedades suscitadas durante el Proceso de Elecciones 2019, desarrollado en el Distrito Pichincha..."

8.2.5. Memorando No: 2019-951-CZ-4 de 26 de marzo de 2019, suscrito por Lic. Crim. Luis Enrique Lara Jácome, General de Distrito Comandante de la Zona 4.

8.2.6. Comunicación de 26 de marzo de 2019, suscrita por el Ec. Yonny Sánchez Romero, Coordinador cantonal de Pichincha, Delegación Provincial Electoral de Manabí, dirigida al Lcdo. Carlos Chávez López, Director Provincial Electoral de la Delegación de Manabí.

## 9. Petición

Por todo lo expuesto, con los antecedentes expuestos y la prueba presentada, al haberse verificado lo prescrito y determinado en el art. 147 numeral 1ro, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 70 numeral 9, del mismo cuerpo legal, concurre ante el Tribunal Contencioso Electoral (TCE), a fin de que en sentencia acepte nuestro recurso extraordinario de nulidad y proceda a declarar la nulidad parcial del proceso electoral 2019, específicamente, en las votaciones realizadas en el cantón Pichincha de la Provincia de Manabí, para todas las dignidades a ser elegidas, por los hechos que impidieron que la ciudadanía se exprese de manera auténtica, libre, democrática y espontánea, para elegir sus representantes.

En razón de que las juntas receptoras del voto en las que se han verificado la existencia de novedades, que vulneran los derechos de participación, en democracia directa, supera el treinta



por ciento (30%) de las juntas receptoras del voto y este porcentaje influye en la decisión final, debe declararse la nulidad parcial del proceso electoral antes descrito, en la circunscripción territorial señalada.

El TCE, deberá disponer la realización de nuevas elecciones, dentro de los tiempos y condiciones señaladas en el Código de la Democracia.

A fin de evitar la vulneración de los derechos de participación, tanto de los electores-votantes-como de los candidatos, solicito se sirva revisar y dejar insubsistente la Resolución PLE-CNE-16-5-4-2019, y sus efectos, que en algo busca precautelar los derechos vulnerados, pero no realiza una reparación integral de los derechos constitucionales y legales que se verifican violentados, por la inoperancia y falta de previsión por parte de las autoridades provinciales de Manabí, en contra de las cuales nos reservamos el derechos de proponer el recurso de queja que corresponda.

Solicitamos se sirva disponer al Consejo Nacional Electoral, se remita el expediente íntegro del proceso electoral realizado en la jurisdicción del cantón Pichincha de la Provincia de Manabí, así como se suspendan los efectos de la Resolución PLE-CNE-16-5-4-2019, de 5 de abril de 2019, y notificada el 7 de abril del mismo año." (SIC)

### **3.4. Escrito de Aclaración**

El recurrente a través de sus abogados patrocinadores, presentó un escrito de aclaración de su recurso en el cual señaló lo siguiente:

#### **"...1. Art. 9 Reglamento TCE. Identificación del Actor y Legitimación Activa**

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, y verificar mi legitimación activa para proponer este recurso, en calidad de Procurador Común de la "Alianza Por la Unidad Manabita" Listas "6- 65" Partido Social Cristiano y Movimiento Unidad Primero, conforme lo dispone el Código de la Democracia, adjunto copia de la Resolución Nro. DPEM-FMVP-088-15-12-2018-OP, emitida el 15 de diciembre de 2018, por la Econ. Fressia María Villacreces Poggi, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en cuyo Art 3, señala: "**DISPONER al responsable del Área de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, registre al Lcdo. Jhonny Roberto Núñez Espinales, con cédula de ciudadanía Nro. 130572066-4, como Procurador Común de la Alianza "ALIANZA POR LA UNIDAD MANABITA", por el período que dure la Alianza.**"

En tal sentido, dejo cumplido su requerimiento y acreditada mi comparecencia en calidad de sujeto político.

#### **1. Art. 76 Reglamento TCE**



**1.1. Indicación precisa de la junta receptora o juntas receptoras del voto de cuyas votaciones se plantea la nulidad.**

Mediante Informe Novedades en los Paquetes Electorales Abiertos del Cantón Pichincha, Provincia de Manabí, suscrito por la Administradora CPR María Nathaly Figueroa Guillén y Coordinador CPR Maicoth Terán, se determina:

"...1. Se abrieron 61 paquetes electorales del cantón Pichincha, pertenecientes a las siguientes parroquias/zonas, de los cuales 9 tenían las actas completas y 52 tenían problemas en el paquete electoral:

CANTON/PARROQUIA / ZONA	PAQUETES ABIERTOS	ACTAS COMPLETAS	PAQUETAS CON PROBLEMAS
PICHINCHA BARRAGANETE	2	2	0
PICHINCHA BARRAGANETRE, ZONA BARRAGANETE	3	0	3
PICHINCHA BARRAGANETE, ZONA EL DIQUE	1	1	0
PICHINCHA EL AJO	1	1	0
PICHINCHA SAN SEBANSTIAN	10	3	7
PICHINCHA / GERMUD	44	2	42
TOTAL	61	9	52

De la revisión del referido documento técnico, se puede apreciar que son varias las actas en blanco, pese a que tenemos en nuestro poder las copias de las actas de escrutinio debidamente suscritas por el Presidente y secretario de la JRV, así como se ingresan los votos que en las Juntas se han registrado; es decir no en blanco sino con datos; adicionalmente el número de JRV en la circunscripción territorial del cantón Pichincha de la provincia de Manabí, es de 91, y en tal sentido se estaría superando el Porcentaje del 30% de JRV, que inciden en las elecciones para las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales.

A fin de que su autoridad tenga precisión y seguridad de nuestro justo y constitucional pedido, procedo a informar al Tribunal sobre las actas que han sido subidas en blanco pero que constan escrutadas y registradas votos válidos, dentro del proceso electoral realizado en el cantón Pichincha, cumpliendo de esta manera con su providencia individualizando las JRV y que corresponden a:

Junta	Género	Parroquia/Zona	Acta
001	Femenino	Barraganete-Río Vencido	78297
001	Masculino	Barraganete-Río Vencido	78298
001	Femenino	Barraganete-El Dique	78299
001	Masculino	Barraganete-El Dique	78300
001	Femenino	Barraganete-Cabecera de Río Salazar	78301
001	Masculino	Barraganete-Cabecera de Río Salazar	78302
001	Femenino	Barraganete-El Moral-Tres Puntas	78303



Causa No. 105-2019-TCE

001	Masculino	Barraganete-El Moral-Tres Puntas	78304
001	Femenino	Barraganete-El Moral-Tres Puntas	78303
001	Femenino	San Sebastián-San Sebastián	78271
002	Femenino	San Sebastián-San Sebastián	78272
003	Femenino	San Sebastián-San Sebastián	78273
004	Femenino	San Sebastián-San Sebastián	78274
005	Femenino	San Sebastián-San Sebastián	78275
001	Masculino	San Sebastián- San Sebastián	78276
002	Masculino	San Sebastián- San Sebastián	78277
003	Masculino	San Sebastián- San Sebastián	78278
004	Masculino	San Sebastián- San Sebastián	78279
005	Masculino	San Sebastián- San Sebastián	78280
001	Femenino	San Sebastián- Boca de caña	78285
001	Masculino	San Sebastián- Boca de caña	78286
001	Femenino	Pichincha- Germud	78305
002	Femenino	Pichincha- Germud	78306
003	Femenino	Pichincha- Germud	78307
004	Femenino	Pichincha- Germud	78308
005	Femenino	Pichincha- Germud	78309
006	Femenino	Pichincha- Germud	78310
007	Femenino	Pichincha- Germud	78311
001	Masculino	Pichincha- Germud	78332
002	Masculino	Pichincha- Germud	78333
003	Masculino	Pichincha- Germud	78334
004	Masculino	Pichincha- Germud	78335
005	Masculino	Pichincha- Germud	78336
006	Masculino	Pichincha- Germud	78337
007	Masculino	Pichincha- Germud	78338
008	Masculino	Pichincha- Germud	78339
009	Masculino	Pichincha- Germud	78340
010	Masculino	Pichincha- Germud	78341
011	Masculino	Pichincha- Germud	78342
012	Masculino	Pichincha- Germud	78343
012	Masculino	Pichincha- Germud	78344
014	Masculino	Pichincha- Germud	78345
015	Masculino	Pichincha- Germud	78346
016	Masculino	Pichincha- Germud	78347
017	Masculino	Pichincha- Germud	78348
018	Masculino	Pichincha- Germud	78349
019	Masculino	Pichincha- Germud	78350
020	Masculino	Pichincha- Germud	78351
021	Masculino	Pichincha- Germud	78352
022	Masculino	Pichincha- Germud	78353
023	Masculino	Pichincha- Germud	78354

18

*Justicia que garantiza democracia*



Causa No. 105-2019-TCE

024	Masculino	Pichincha- Germud	78355
025	Masculino	Pichincha- Germud	78356
027	Masculino	Pichincha- Germud	78358
032	Masculino	Pichincha- Germud	78363
001	Femenino	Pichincha- El Ajo	78264
001	Masculino	Pichincha- El Ajo	78265
001	Femenino	Pichincha- Cañales	78266
001	Masculino	Pichincha- Cañales	78267

Deberá contrastarse esta información que se adjuntó en nuestro escrito anterior, con las actas digitalizadas que aparecen en el sistema del CNE.

## **2.2. Indicación específica de la causal Por la cual se plantea el recurso extraordinario de nulidad.**

Fundamentamos nuestro recurso extraordinario de nulidad, en razón de haberse verificado la vulneración de la voluntad popular y configurado la causal determinada en el Art, 147 numeral 1 de la Ley orgánica Electoral y de organizaciones Políticas de la República del Ecuador, esto es:

**"Art. 147.- Se declarará la nulidad de las elecciones en los siguientes casos:**

- 1. Cuando se hubiera declarado la nulidad de las votaciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esto afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales.**

**Art. 148.- Si de la nulidad de las votaciones de una o más parroquias o zonas electorales dependiere el resultado definitivo de una elección, de manera que una candidatura se beneficiare en detrimento de otra u otras, el Consejo Nacional Electoral dispondrá, hasta dentro de diez días, que se repitan las elecciones cuyas votaciones fueron anuladas."**

Adicionalmente, al haberse producido una alteración del contenido de las actas de escrutinio, como lo dejo señalado en el numeral anterior, se ha configurado de manera primigenia la causal señalada en el numeral 3 parte final (escrutinio) del artículo 143, en concordancia con el numeral 3 del artículo 144 del Código de la Democracia, ya que se evidencia y se ha probado la alteración de las actas de escrutinio para la dignidad de Alcalde del Cantón Pichincha, así como la falsedad de los datos constantes en la misma.

## **2.3. Una relación detallada de los fundamentos de hecho y de derecho, sobre el recurso de nulidad planteado.**

Es de conocimiento público que el día domingo 24 de marzo de 2019, día en que se realizó el proceso electoral en el Ecuador. en el cantón Pichincha de la provincia de Manabí, de manera especial en los recintos electorales; "Unidad Educativa 26 de Septiembre- Ernesto Velásquez Kutfo", "Escuela Fiscal Miguel de Cervantes", "Colegio Fiscal Aminta Dolores Solórzano", "Colegio

19

*Justicia que garantiza democracia*



Pichincha" y "Unidad Educativa Fiscal Eugenio Espejo", se produjeron varios hechos contrarios al orden público y que afectan la validez de las elecciones, así como del escrutinio que se estaba desarrollando.

Varios ciudadanos, que hasta el día de hoy no se encuentran plenamente identificados, en un número de alrededor 200 personas, portando, palos, piedras, aparentemente con armas blancas y de fuego (conforme lo señala el Informe Ejecutivo elevado al señor Jefe de la Zona 4, IN, Nro. 2018-005 UMOZ4-CJLMS, suscrito por el Mayor de Policía Edison Patricio Cifuentes Escobar; y Parte Policial No: UMOCP48645189, suscrito los agentes policiales Eder Stalin Zambrano Bowen, Carlos Emilio Mendoza Adriance, Frixone Jampier De la Cruz García, Nelly Jessenia Collaguazo Goya y José Leonardo Mieles Mieles), ingresaron violentamente a los recintos electorales, antes descritos, donde se encontraba iniciada la fase de escrutinios, evadiendo la cadena de seguridad y custodia de los paquetes electorales, procedieron a sacaron de las urnas los kits electorales, voltearon en el suelo tanto las actas, formularios y sobre todo las papeletas de votación y seguidamente prendieron fuego; todo esto buscando desconocer la voluntad popular, en vista que se estaba manipulando los resultados electorales a fin de favorecer a un determinado movimiento político.

Mediante comunicación de 26 de marzo de 2019, suscrita por el Ec. Yonny Sánchez Romero, coordinador cantonal de Pichincha, Delegación Provincial Electoral de Manabí, dirigida al Lcdo. Carlos Chávez López, Director Provincial Electoral de la Delegación de Manabí, le comunica, entre lo más relevante lo siguiente:

"...me dirijo a usted con la finalidad de informar lo sucedido el día 24 de marzo del 2019, en seis de los recintos electorales designados para este cantón..."

#### "RECINTO ESCUELA AMINTA DOLORES SOLORZANO

... uniformados que nos escoltaron hasta la salida; mientras caminábamos hacia la salida el populacho procedió a forzar el candado y abrir 18 puerta para comenzar a prender fuego a los kits electorales en las que existían **12 juntas receptoras del voto, que correspondían a las Juntas de la 23 a la 27 femenino y de la Junta 26 a la 32 masculino...**"

#### "RECINTO ESCUELA FISCAL MIGUEL DE CERVANTES

...acto seguido los manifestantes procedieron a incinerar los paquetes electorales con todo su contenido. En este recinto se encontraban **15 juntas receptoras del voto, que correspondían a las Juntas de la 01 e la 07 femenino y de la Junta 01 a la 08 masculino...**"

#### "RECINTO UNIDAD EDUCATIVA PICHINCHA

...Debido a los disturbios e inclusive disparos de armas de fuego que se escucharon en el recinto electoral ya descrito ocasiono que las personas que se encontraban en ese recinto salieran por la ruta de evacuación que da a la Unidad Pichincha, por lo que se generó el caos y pánico en las



Causa No. 105-2019-TCE

personas...En ese instante se encontraban los miembros de **las 32 Juntas receptoras del voto, que correspondían a las Juntas de la 08 a la 22 femenino y de la Junta 09 a la 25 Masculino**"

**"RECINTO UNIDAD EDUCATIVA 26 DE SEPTIEMBRE DE LA PARROQUIA BARRAGANETE DEL CANTON PICHINCHA**

...En el transcurso de la toma por la fuerza de los paquetes electorales los insurrectos se apropiaron del lugar y procedieron a movilizar la documentación al patio del establecimiento educativo donde procedieron a incinerar todo el material del CNE, en este recinto se encontraban **10 Juntas Receptoras del voto, que correspondían a las Juntas de la 01 a la 05 femenino y de la Junta 01 Femenino a la 05 Masculino**"

**"RECINTO UNIDAD EDUCATIVA EUGENIO ESPEJO, DEL RECINTO ELECTORAL LA AZUCENA DEL PARROQUIA SAN SEBANSTIAN DEL CANTON PICHINCHA**

...En el transcurso de la toma por la fuerza de los paquetes electorales los ciudadanos protestantes se apropiaron del lugar y procedieron a movilizar la documentación al patio del establecimiento educativo donde procedieron a incinerar el material del CNE, en este recinto se encontraban **04 Juntas receptoras del voto que correspondían a las Juntas de la 01 a la 02 femenino y de la Junta 01 a la 02 Masculino...**"

Este informe elaborado y corroborado, da cuenta que existe 73 Juntas Receptoras del Voto que fueron destruidas y/o incineradas, situación que compromete más del 30% de total de las JVR a nivel del cantón Pichincha, provincia de Manabí.

Existe constancia de lo sucedido por correo electrónico en el sistema ZIMBRA. cuyo asunto señala **INFORME DE NOVEDADES DEL CANTON PICHINCHA**, De: [yonnysanchez@cne.gob.ec](mailto:yonnysanchez@cne.gob.ec) , Para: Carlos Fernando Chávez López [fernandochavez@cne.gob.ec](mailto:fernandochavez@cne.gob.ec) , [darwinsolorzano@cne.gob.ec](mailto:darwinsolorzano@cne.gob.ec) , [moisessampedro@cne.gob.ec](mailto:moisessampedro@cne.gob.ec) [mariacanzares@cne.gob.ec](mailto:mariacanzares@cne.gob.ec) y [karlaloor@cne.gob.ec](mailto:karlaloor@cne.gob.ec)

El Coordinador de mesa delegado como responsable del recinto electoral U.E. 26 de septiembre, Orley Suarez García, en comunicación de 24 de marzo de 2019, a las 22:00 P.M., remitida a Sr. Jhonny Sánchez, Coordinador cantonal del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de Manabí, comunicación que en Asunto: Levantamiento de informe por quema de unas del recinto electoral, señala en la parte pertinente:

•...En el transcurso de la toma por la fuerza de los paquetes electorales los ciudadanos protestantes se apropiaron del lugar y procedieron a movilizar la documentación de los paquetes electorales y demás documentos del CNE hasta el patio del establecimiento educativo donde **procedieron a incinerar el material del CNE quienes posteriormente abandonaron las instalaciones del establecimiento educativo...**"

Mediante comunicación de los candidatos Mariuxi Alava Zambrano. Issac Leodan Intriago Sánchez y Juan Javier Donoso Bejarano, presentaron formal denuncia a la Junta Provincial del Consejo Nacional Electoral de Manabí, relatando los hechos producidos, lo que demuestra nuestra lealtad y apego a la realidad histórica de los hechos.



Con Oficio No: 2019-325-DP-SZ-M-No.13-Z04, fechado Pichincha 25 de marzo de 2019, suscrito por el capitán de policía Acurio Zambrano Carlos Alfredo, se pone en conocimiento del sector coronel de policía de la de E.M. Ledo. Richard Eduardo Coellar Orellana, Jefe de la Subzona Manabí No.13 Subrogante, "...Informe de las novedades suscitadas durante el Proceso de Elecciones 2019, desarrollado en el Distrito Pichincha..."

Mediante comunicación de 01 de abril de 2019, la Abg. Tatiana Paola Morales Verduga, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, dispone al Sr. Maicoth Nicolas Terán Perugachi, Director Técnico Provincial de Procesos Electorales, proceda a elaborar: "...un informe exhaustivo y detallado sobre el material electoral de los paquetes electorales pertenecientes a los cantones San Vicente y Pichincha, que se encuentran en la BODEGA DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE RESULTADOS..."

La Delegación provincial de Manabí y la Junta provincial Electoral de Manabí, cada una en su ámbito de competencia, buscaron minimizar los hechos producidos en el cantón Pichincha, seguramente buscando precautelarse sus intereses, mas no la voluntad popular, hecho que se verifica por la emisión del memorando Nro. CNE-DPM-2019-0543-M de 1 de abril de 2019, suscrito por el Mgs. Carlos Fernando Chévez López, quien minimiza los hechos, indicado que lo ocurrido evidencia falencias en tema de seguridad integral, limitándose a rechazar actos que empañen la democracia; mientras que con memorando Nro. CNE-JPEM-2019-0111-M de 3 de abril de 2019, suscrito por la Abg. Tatiana Paola Morales Verduga, en su parte final, hace referencia a varias actas según ella válidas y que corresponden a porcentajes de sufragio, sin considerar que la norma legal es clara al hablar de JRV y no porcentaje de votación o valores porcentuales de sufragio, con lo que se quiere hacer una interpretación errada de la ley.

No nos encontramos en ninguna de las salvedades señaladas por el Art. 146 del Código de la Democracia, no existiendo duda alguna para que se declare la nulidad de las elecciones, es decir, no aplica el inciso final del referido artículo "En general, en caso de duda, se estará por la validez de las votaciones."

Fundamentamos nuestro recurso extraordinario de nulidad, en razón de haberse verificado la vulneración de la voluntad popular y configurado lo determinado en el art.147 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, verificando la infracción señalada en el numeral 3 parte final (escrutinio) del artículo 143, en concordancia con el numeral 3 del artículo 144 del Código de la Democracia.

2.4. Señalar la elección que se Impugna, manifestando expresamente, si se objeta la nulidad de votaciones, elecciones o escrutinios.

Por el presente recurso extraordinario de nulidad, impugnamos y solicitamos se declare la nulidad parcial del proceso eleccionario, realizado el de la 24 de marzo de 2019, desde las 07h00 a las 17h00 y la fase de escrutinios públicos, en la jurisdicción cantonal de Pichincha, parroquias Barraganete, San Sebastián y Pichincha, conforme al cuadro antes referido, para las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Miembros de las Juntas Parroquiales.

2.5. La mención Individualizada del acta de escrutinios provincial, regional, distritos metropolitanos, circunscripción del exterior o nacional que se Impugna.



Hasta el día de hoy no se ha notificado a los sujetos políticos el Acta Provincial de escrutinios, correspondiente a la Provincia de Manabí.

2.6. La mención Individualizada y detallada de la causa o causas por la que se pide la nulidad de las elecciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 271 del Código de la Democracia, presento Recurso Extraordinario de Nulidad, en vista que se ha producido la nulidad de las elecciones por haberse verificado el presupuesto del artículo 147 numeral 1 y 148 del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 9 y 10 del mismo cuerpo legal; y de manera especial, al haberse vulnerado los derechos de participación consagrados en los artículos 61 no. 1 y 62 de la Constitución de la República del Ecuador.

El registro de los votos el escrutinio y la votación de las juntas receptoras del voto faltantes, que han sido destruidas y/o incineradas inciden en los resultados de Alcalde, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales del cantón PICHINCHA de la provincia de MANABÍ, por lo que debe repetirse el proceso electoral con las seguridades del caso, a fin de que se respete la voluntad popular.

En razón de que las juntas receptoras del voto en las que se han verificado la existencia de novedades, que vulneran los derechos de participación, en democracia directa, supera el treinta por ciento (30%) de las juntas receptoras del voto y este porcentaje influye en la decisión final, debe declararse la nulidad parcial del proceso electoral antes descrito, en la circunscripción territorial señalada.

El TCE, deberá disponer la realización de nuevas elecciones, dentro de los tiempos y condiciones señaladas en el Código de la Democracia.

A fin de evitar la vulneración de los derechos de participación, tanto de los electores votantes como de los candidatos, solicito se sirva revisar y dejar insubsistente la Resolución PLE-CNE-16-5-4-2019, y sus efectos, que en algo busca precautelar los derechos vulnerados, pero no realiza una reparación integral de los derechos constitucionales y legales que se verifican violentados por la inoperancia y falta de previsión por parte de las autoridades provinciales de Manabí, en contra de las cuales nos reservamos el derechos de proponer el recurso de queja que corresponda.

*FE*

Fundamentamos nuestro recurso extraordinario de nulidad, en razón de haberse verificado la vulneración de la voluntad popular y configurado la causal determinada en el Art. 147 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, esto es:

"Art. 147.- Se declarará la nulidad de las elecciones en los siguientes casos:

1. Cuando se hubiera declarado la nulidad de las votaciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esto afecte los resultados definitivos de 18 elección de cargos nacionales o locales.



"Art. 148.- Si de la nulidad de las votaciones de una o más parroquias o zonas electorales dependiere el resultado definitivo de una elección, de manera que una candidatura se beneficiare en detrimento de otra u otras, el Consejo Nacional Electoral dispondrá, hasta dentro de diez días, que se repitan las elecciones cuyas votaciones fueron anuladas.

Adicionalmente, al haberse producido una alteración del contenido de las actas de escrutinio, como lo dejo señalado en el numeral anterior, se ha configurado de manera primigenia la causal señalada en el numeral 3 parte final (escrutinio) del artículo 143, en concordancia con el numeral 3 del artículo 144 del Código de la Democracia, ya que se evidencia y se ha probado la alteración de las actas de escrutinio para la dignidad de Alcalde del Cantón Pichincha, así como la falsedad de los datos constantes en la misma." (SIC)

### **3.5. Consideraciones Jurídicas**

Al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral le corresponde resolver los siguientes problemas jurídicos:

- **¿Existen suficientes elementos de convicción que justifiquen la declaratoria parcial de nulidad de votaciones en diferentes jurisdicciones geográficas del cantón Pichincha, de la provincia de Manabí?**
- **¿El Consejo Nacional Electoral ha adoptado las medidas administrativas de control electoral, en el ámbito de sus funciones, para superar las irregularidades producidas durante el sufragio y el escrutinio de varias jurisdicciones geográficas manabitas, el día 24 de marzo de 2019 y garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos?**

#### **3.5.1. ¿Existen suficientes elementos de convicción que justifiquen la declaratoria parcial de nulidad de votaciones en diferentes jurisdicciones geográficas del cantón Pichincha, de la provincia de Manabí?**

Por mandato constitucional, en el Ecuador la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos de poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

El Estado tiene como deber, entre otros, garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales y éstos pueden ser exigidos ante las autoridades



competentes quienes no pueden poner reparos o condiciones para su aplicación inmediata, ni para restringirlos ya que nuestro país los derechos son plenamente justiciables.

Políticamente en el territorio del Ecuador los ciudadanos gozan de los derechos de elegir y ser elegidos, participar en los asuntos de interés público, ser consultados a través de los mecanismos de democracia directa, y también revocar el mandato de las autoridades de elección popular.

Estos derechos, se ejercen a través de un voto que reúne las condiciones de universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente.

No obstante, también tienen deberes que cumplir con su nación y, entre ellos están el acatar y cumplir la Constitución, la Ley, y las decisiones legítimas de autoridad competente, colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como anteponer el interés general al interés particular y por tanto participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente.

La estructura estatal, desde la Constitución, le asigna a la Función Electoral, el deber de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio y para hacerlo tiene como ente operativo de control al Consejo Nacional Electoral y como garantía de cumplimiento de los derechos de participación política señala como máximo órgano de administración de justicia especializada en este ámbito al Tribunal Contencioso Electoral.

*Handwritten signature*

Al Consejo Nacional Electoral, le corresponde como deber básico el organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones.

Al Tribunal Contencioso Electoral, le corresponde dictar fallos de última instancia y de inmediato cumplimiento, que resuelvan los recursos electorales planteados contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de sus organismos desconcentrados, resolver los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, sancionar las infracciones electorales, absolver consultas sobre el cumplimiento de formalidades en los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos



descentralizados.

Los órganos de la Función Electoral, tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos de acción para resolver todo lo concerniente a la Ley electoral, a los reclamos, objeciones e impugnaciones de carácter administrativo, así como los recursos que interpongan los sujetos políticos, los candidatos y los ciudadanos.

En el presente caso, el Procurador Común de la “Alianza por la Unidad Manabita”, (Partido Social Cristiano Lista 6 – Movimiento Unidad Primero Lista 65) concurre ante el Tribunal Contencioso Electoral y activa un recurso extraordinario de nulidad de acuerdo con lo que determina el artículo 271 del Código de la Democracia, es decir para buscar la anulación de las votaciones o de los escrutinios.

Al hacerlo, relata hechos irregulares y violentos que se habrían generado en varios recintos electorales del cantón Pichincha de la provincia de Manabí, como ya se ha descrito en los acápite anteriores de esta sentencia.

Afirma que los hechos fácticos que describe no se enmarcan en ninguna de las reglas previstas por la legislación electoral para evitar la declaración de nulidades y señala como fundamento adicional de su reclamo las disposiciones de los artículos 147 numeral 1 y 148 del Código de la Democracia.

Indica en su recurso de nulidad que existen en el sistema del CNE, actas ingresadas en blanco, es decir sin valores o conteo de votos pero que sin embargo al contrastarlas con los documentos que adjunta a su escrito, los documentos electorales sí contendrían determinación numérica de votos.

El señor Johnny Nuñez Espinales, para plantear la nulidad amplía su sustento en un informe técnico presentado sobre los incidentes ocurridos durante el procesamiento de actas de las elecciones del 24 de marzo de 2019, y que estaría suscrito conjuntamente por la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral. Con esta base sostiene que debe repetirse el proceso electoral en la jurisdicción geográfica del cantón Pichincha de la provincia de Manabí.



Para probar la nulidad que reclama adjuntó a su escrito inicial varias declaraciones juramentadas y copias certificadas de varios documentos que habrían sido exhibidos ante las autoridades electorales; también adjunta copias simples de varios partes policiales y copias de fotografías que a su decir demuestran el caos del día de la votación.

Con toda esa argumentación el recurrente solicita **“revisar y dejar insubsistente la Resolución PLE-CNE-16-5-4-2019, y sus efectos, que en algo busca precautelar los derechos vulnerados...”**. (El énfasis no corresponde al texto original).

El Juez Sustanciador de esta causa, mediante auto de 9 de abril de 2019, a las 23h14, dispuso que el Consejo Nacional Electoral remita al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro relacionado con el acto administrativo que se recurre, así como todos los informes y resoluciones adoptadas por el órgano de control administrativo electoral que conllevan a las correspondientes declaraciones de nulidad de votaciones y la convocatoria a un nuevo proceso en la jurisdicción mencionada.

También se solicitó que la Junta Provincial Electoral de Manabí, remita al Tribunal Contencioso Electoral el acta general de la sesión permanente de escrutinios, las reclamaciones presentadas por los sujetos políticos y los informes suscritos por el Director y la Presidenta de los organismos electorales desconcentrados de Manabí.

De la documentación recibida, oficialmente en originales o copias certificadas, evidentemente se demuestra que en varias juntas receptoras del voto, recintos y zonas electorales del cantón Pichincha, de la Provincia de Manabí, se produjeron hechos de carácter irregular y violentos que afectaron el normal desarrollo del proceso electoral, que implicaron la destrucción de un importante número de documentos y paquetes electorales y que también afectaron negativamente en el proceso de escrutinio en la referida jurisdicción.

Tanto es así que, el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en virtud de los informes presentados varias de sus unidades técnicas administrativas, y especialmente del informe presentado por la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica que alertan la existencia de anomalías en el proceso de votación

*gll*



y escrutinio en varias parroquias, cantones y zonas electorales del país, podrían afectar el resultado definitivo de la elección de algunas dignidades; el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con decisión unánime adopta la resolución No. PLE-CNE-16-5-4-2019 de 5 de abril de 2019, y aprueba el informe que recomienda la declaración de nulidades de las votaciones en varias zonas electorales y que además dispone que la Directora Nacional de Asesoría Jurídica **“prepare el texto de la convocatoria para las elecciones que se realizarán el domingo 14 de abril de 2019”**.

El Tribunal Contencioso Electoral concluye que sí existieron razones suficientes que justifiquen la declaratoria de nulidad parcial de votaciones en las zonas que se han mencionado en el recurso.

**3.5.2. ¿El Consejo Nacional Electoral ha adoptado las medidas administrativas de control electoral, en el ámbito de sus funciones, para superar las irregularidades producidas durante el sufragio y el escrutinio de varias jurisdicciones geográficas manabitas, el día 24 de marzo de 2019 y garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos?**

El manejo administrativo y operativo de los procesos electorales, le corresponde de manera privativa al Consejo Nacional Electoral, pues es su competencia organizar, dirigir y vigilar las elecciones.

Del expediente, se observa que a partir de día de las elecciones, esto es el 24 de marzo de 2019, se ejecutan actos administrativos propios de los organismos electorales, así como también de instituciones vinculadas al proceso de elecciones en tareas de apoyo, seguridad, control y logística; y que se consignan según el siguiente detalle:

- El Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos del CNE, mediante Memorando Nro. CNE-DNS-MIR-2019-0415-M de 11 de abril de 2019, presenta un detalle de novedades que constan en el expediente de este proceso de fojas 226 a 248.
- La Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0514-M-A de 3 de abril de 2019, remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el informe técnico jurídico sobre los incidentes ocurridos durante el procesamiento de actas de las elecciones del 24 de



marzo del 2019. (Fs. 249 a 303) En este documento se describe la base constitucional y legal, los antecedentes del proceso de elecciones y la descripción pormenorizada de los inconvenientes presentados en varias zonas electorales de las circunscripciones territoriales de las provincias de El Oro, Esmeraldas, Loja y Manabí. En el análisis se hace constar que habiéndose establecido técnicamente que podría existir una afectación a los resultados numéricos y con ello alterar los resultados definitivos de la elección así como la consecuente adjudicación de escaños, es indispensable la realización de nuevas elecciones en las Juntas Receptoras del Voto donde se presentaron incidentes que no permitieron el escrutamiento de las actas por parte de los organismos electorales desconcentrados; por esta razón el informe concluye recomendando se declare la nulidad de las votaciones de las juntas receptoras del voto según la distribución política provincial que se detalla en el mismo, entre ellas las que corresponden a las zonas electorales de los cantones Pichincha y San Vicente de la provincia de Manabí.

- El Consejo Nacional Electoral, emitió la resolución No. PLE-CNE-16-5-4-2019, (Fs. 304 a 307 vuelta) en cuyos considerandos justifica la necesidad de la declaración de nulidad de votaciones alertada por la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Directora Nacional Jurídica, y al adoptar su decisión lo que hace es encaminar sus resoluciones posteriores, entre ellas la convocatoria a elecciones con la determinación pormenorizada establecida en la misma.
- En relación a la jurisdicción política provincial de Manabí, y las irregularidades e inconvenientes presentados de manera específica en el cantón Pichincha, la Junta Provincial Electoral de esa provincia, remitió a este Tribunal, documentos que hacen relación con: **a)** Los reportes de resultados parciales por dignidades y organizaciones políticas. (Fs. 320 a 329) **b)** Informe de novedades, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, referentes a las irregularidades del 24 de marzo de 2019, en los comicios desarrollados en los cantones San Vicente y Pichincha. (Fs. 330 a 334 vuelta). **c)** Informe de la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, dirigido a la Coordinadora Nacional de Procesos Electorales, sobre las elecciones del cantón Pichincha. (Fs.336 a 338 vuelta) **d)** Certificación original sobre la



presentación de reclamaciones de las organizaciones políticas y las fechas de resolución de las mismas. (Fs. 339 a 339 vuelta). **e)** Pedido formulado por el licenciado Johnny Nuñez Espinales, Procurador Común de la Alianza por la Unidad Manabita a la Junta Provincial Electoral de Manabí, en sede administrativa, para que se declare la nulidad de las votaciones de cuarenta y un juntas receptoras del voto del cantón Pichincha y consecuentemente se declare la nulidad de las elecciones en el cantón Pichincha. (Fs. 425 a 463). **f)** Acta General de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios. (Fs. 464 a 495)

- Finalmente el CNE remitió al Juez Sustanciador, copia certificada de la Resolución PLE-CNE-5-11-4-2019 de 11 de abril de 2019, (Fs. 310 a 316) la misma que contiene la convocatoria detallada para la elección de dignidades en las zonas electorales de varios cantones y provincias del país y en cuyo detalle del artículo 1, constan aquellas correspondientes a las parroquias Barraganete, Pichincha/Germud, San Sebastián, Canoa y San Vicente de la provincia de Manabí.

De la revisión íntegra de los documentos que conforman el expediente, lo afirmado por el recurrente, los actos administrativos ejecutados por los organismos desconcentrados electorales de la provincia de Manabí, los informes de la diferentes unidades administrativas del CNE; y, las resoluciones adoptadas por quienes conforman el Pleno del Consejo Nacional Electoral, demuestran las acciones realizadas por el órgano de control administrativo electoral, para garantizar la transparencia de las elecciones y los derechos de participación de los sujetos políticos, candidatos y ciudadanos en general.

### **3.6. OTRAS CONSIDERACIONES**

Este Tribunal deja constancia que mediante auto de 11 de abril de 2019, a las 12h54, dispuso que a través de la Secretaría General, mediante oficio, se solicite al Director Nacional del Registro Oficial certifique sobre: "...1.1. La fecha y número del Registro Oficial en el que se encuentre publicada, la Resolución del Consejo Nacional Electoral que declare la nulidad parcial o total de las votaciones celebradas el 24 de marzo de 2019, en las jurisdicciones de..." y "1.2. La fecha y número del Registro Oficial en el que se encuentre publicada, la Resolución del Consejo Nacional Electoral que contenga la convocatoria a elecciones en las zonas electorales que incluyen las circunscripciones geográficas detalladas en el numeral anterior y que se realizarían el día domingo 14 de abril de 2019."



El Director del Registro Oficial mediante Oficio No. 104-DRO-CC-2019 de 11 de abril de 2019, ingresado en este Tribunal, en la misma fecha a las 16h41, (F. 224) textualmente manifiesta lo siguiente: "...una vez revisados los archivos de ingreso de documentación para publicación en el Registro Oficial no se han remitido por parte del Consejo Nacional Electoral los documentos constantes en los numerales 1.1. y 1.2 de la notificación emitida por el Dr. Arturo Cabrera, Juez Sustanciador del Tribunal Contencioso Electoral."

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, llama la atención al Pleno del Consejo Nacional Electoral por el incomprensible retraso en la expedición de la convocatoria a elecciones, su notificación a los sujetos políticos y a la ciudadanía y en la remisión del acto administrativo para su publicación en el Registro Oficial.

Las referidas omisiones y retardos resultan peligrosas, más aún cuando pueden confundir a las organizaciones políticas, candidatos y ciudadanía e incluso, inducir gravemente a error a los operadores de justicia electoral.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

**PRIMERO.-** Negar el Recurso Extraordinario de Nulidad interpuesto por el señor Johnny Roberto Nuñez Espinales, Procurador Común de la "Alianza por la Unidad Manabita", Partido Social Cristiano Lista 6 – Movimiento Unidad Primero Lista 65, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-16-5-4-2019 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 5 de abril de 2019.

**SEGUNDO.-** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, llama la atención al Pleno del Consejo Nacional Electoral por el incomprensible retraso en la expedición de la convocatoria a elecciones, su notificación a los sujetos políticos y a la ciudadanía y en la remisión del acto administrativo para su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERO.-** Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

**CUARTO.-** Notificar, con el contenido de la presente sentencia:

*fu*



Causa No. 105-2019-TCE

**4.1.** Al recurrente y sus abogados en las direcciones de correo electrónicas [edigrapa@hotmail.com](mailto:edigrapa@hotmail.com) / [iescandonm@gmail.com](mailto:iescandonm@gmail.com) , así como en la casilla contencioso electoral No. 051.

**4.2.** A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en las direcciones de correo electrónica [tatianamorales@cne.gob.ec](mailto:tatianamorales@cne.gob.ec) / [luiscastro@cne.gob.ec](mailto:luiscastro@cne.gob.ec).

**4.3.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**QUINTO.-** Actúe la abogada Laura Flores Arias, Secretaria General Subrogante.

**SEXTO.-** Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” F.)** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **Juez Presidente;** Dra. María de los Ángeles Bones R., **Jueza Vicepresidenta;** Dr. Ángel Torres Maldonado, **Juez;** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza;** y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez.**

**Certifico.-**

Ab. Laura Flores Arias  
**Secretaria General (S)**  
**Tribunal Contencioso Electoral**



KM